TRANSFERENCIA DE RECURSOS APLICADOS A SUBSIDIOS No. STI-167- 2023

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)**
CONTRATISTA:	**IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE SA ESP – IDEAS- S.A. E.S.P.**
Nit:	**900297728-2**
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDGAR CASTRO ALARCÓN**
C.C	**14.231.061 de Ibagué Tolima**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 168.949.275.oo) M, cte** **CDP No. 20230345 - 03 – marzo de 2023.**
VIGENCIA DEL CONTRATO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**, con NIT 800.100.527-0, representado legalmente por el Doctor **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.085 expedida en Armenia (Quindío), obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período 2020 - 2023, posesionado mediante Acta N°. 001 del 01 de Enero de 2020, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y CREDENCIAL E – 27 expedida por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Sevilla, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, la empresa **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos, con NIT No. 900297728-2, inscrita en la Cámara de Comercio de Sevilla Valle el 03 de julio de 2009 bajo el número 1399 del libro IX, representada legalmente por el señor **EDGAR CASTRO ALARCÓN** según Certificado de Existencia y Representación aportado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.231.061 de Ibagué, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS APLICADOS A SUBSIDIOS LEY 142 DE 1994**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 368 que: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **2.-** Por su parte la Ley 142 de 1994 en su artículo 99 determina las reglas para que las entidades señaladas en el artículo 368 superior concedan subsidios. Entre otras, dispone que, los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas

que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de Aseo y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria; cuando los Concejos crean los Fondos de Solidaridad para los subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen al pago de los subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que expide la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio. **3.-** El decreto 565 de 1996 en su artículo 11 preceptúa: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de aseo, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). **4.-** De conformidad al ley 142 de 1994 art. 89 y 99.8, mediante acuerdo municipal No. 044 de 1998 se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI para procurar la entrega de subsidios, los cuales, de conformidad a la metodología de equilibrio entre subsidios y contribuciones del decreto 1013 de 2005 y a las apropiaciones que se realizan en el presupuesto municipal – Ley 142/94 art. 89.8 - autorizadas para aquel fin por el concejo municipal, se otorgan a los estratos 1 y 2 del sector urbanos respecto los servicios de aseo. **5.-** Que mediante acuerdo municipal No. 018 del 21 de diciembre de 2022 se establecieron los factores de subsidio y aporte solidario y el Acuerdo No 019 del 22 de diciembre de 2022 donde se determina el equilibrio económico entre los subsidios y las contribuciones para los servicios de Aseo, significando ello la autorización a las empresas de pagar subsidios a los estratos urbanos 1 y 2 con cargo al presupuesto municipal manejado por la tesorería, estableciendo a la vez para la vigencia 2023 por un valor de hasta Ciento Sesenta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco ($ 168.949.275.oo) M, cte, usuarios beneficiarios 10.297, para cubrir la diferencia entre aportes solidarios y subsidios y; se autorizó al alcalde municipal suscribir los contratos de transferencia con las empresas prestadoras de los respectivos servicios por los pagos realizados a razón de los subsidios aplicados. **6.-** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ASEGURAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI – LEY 142 DE 1994, ENTRE EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, Y LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO**

SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P.- PARA SER APLICADOS A SUBSIDIOS DE ASEO. Parágrafo: la trasferencia de los recursos correspondiente a los subsidios concedidos por el servicio de Aseo serán para los estratos uno (1) y dos (2) de la población del sector urbano del Municipio de Sevilla -Valle. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO, PRESUPUESTO OFICIAL Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 168.949.275.oo) M/CTE**, vigencia 2023. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20230345** los cuales se cancelarán a la empresa **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMONICO SOTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS S.A. E.S.P. Parágrafo primero:** El recurso apropiado se transferirá en la proporción que se requiera para guardar el equilibrio entre los aportes solidarios y los subsidios aplicados por el servicio de Aseo estrato urbano 1 y 2 y bajo las condiciones descritas en la cláusula tercera (3°). **Parágrafo segundo:** De preverse que el recurso apropiado no será suficiente para soportar el equilibrio entre los aportes solidarios y los subsidios aplicar, **la** empresa **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMONICO SOTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS S.A. E.S.P.** lo comunicará razonadamente al **MUNICIPIO** de manera oportuna para consultar la posibilidad de, mediante acuerdo municipal y según lo permita el presupuesto, procurar dicho equilibrio. **Parágrafo tercero:** Si los aportes solidarios excediesen los subsidios aplicar (superávit), **LA EMPRESA** transferirá mensualmente la diferencia al FSRI administrado por el **MUNICIPIO** según mecanismo de la comisión de regulación. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente constituida por parte de la empresa **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P**, a través del portal único de contratación SECOP II, SECCION 7 (Ejecución del contrato). Cada cuenta de cobro deberá estar acompañada del (I) soporte que acredite haberse reportado oportunamente al Sistema Único de Información –SUI – los subsidios por los cuales se presenta el respectivo cobro; (II) una relación detallada de sus usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros deben estar establecido por estrato y dicha relación debe ser firmada por el contador y el gerente de la empresa; (III) certificado suscrito por el revisor fiscal que acredite el cumplimiento de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y demás parafiscales y; (IV) informe del supervisor en constancia de la debida aplicación a subsidios de los recursos a transferir. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES:** Las partes contratantes se obligan a contribuir al desarrollo del objeto contractual, concurriendo con los recursos y actuaciones fijadas en el mismo, especialmente las siguientes: **A) POR PARTE DE EL MUNICIPIO: 1.-** Administrar el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI. **2.-** Apropiar en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 168.949.275, oo) M/CTE** con el fin exclusivo de hacer la transferencia de recursos por los subsidios del servicio de ASEO. **3.-** Realizar oportunamente la transferencia de los recursos apropiados, a LA EMPRESA. **B) POR PARTE DE LA EMPRESA: 1.-** informar de acuerdo a la solicitud de EL MUNICIPIO los usuarios subsidiados. **2.-** Aplicar oportunamente a la facturación de los estratos subsidiados el monto total de los subsidios aportados por EL MUNICIPIO. **3.-** Rendir a EL MUNICIPIO y demás autoridades competentes las cuentas que le sean requeridas en relación con la aplicación de los subsidios otorgados. **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN Y**

ALCANCES – ACTIVIDADES Y PRODUCTOS A ENTREGAR: Para el logro del objeto que se pretende contratar, se deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades: **A) POR PARTE DE EL MUNICIPIO**: **1)** Realizar la verificación de los soportes y cuenta de cobro presentada por LA EMPRESA **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P**. **2)**Transferir los recursos objeto del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la radicación de cada cuenta por parte de LA EMPRESA **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P** a la cuenta bancaria proporcionada por la misma. **3)** Realizar la supervisión a la ejecución de las obligaciones y actividades a cargo de LA EMPRESA **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE S.A. E.S.P. – IDEAS - S.A. E.S.P** a propósito del objeto contractual. 4) Velar por el cabal cumplimiento del contrato. **B) POR PARTE DE LA EMPRESA: 1)** Utilizar los recursos transferidos por EL MUNICIPIO exclusivamente en la actividad objeto del contrato. **2)** Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelanten los organismos de control. **3**) Distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios. **4)** Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dio a los subsidios presupuestales. **5)** LA EMPRESA presentará a la Secretaría de Hacienda Municipal con cada factura o cuenta de cobro debidamente constituida para la transferencia de los subsidios, (¡) la acreditación de reporte al Sistema Único de Información – SUI- la aplicación de los mismos; (¡¡) una relación detallada de sus usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros deben estar establecido por estrato y dicha relación debe ser firmada por el contador y el gerente de la empresa; (¡¡¡) Certificado suscrito por el revisor fiscal que acredite el cumplimiento de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y demás parafiscales e; (IV) informe del supervisor en constancia de la debida ejecución de la actividad contractual, especialmente, aplicación a subsidios de los recursos a transferir**. 6)** Se obliga a presentar a EL MUNICIPIO cada año, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se pretende y que será cubierto por EL MUNICIPIO. **7)** LA EMPRESA se obliga a incluir el descuento relacionado con el subsidio a cada usuario acorde con su estrato en su factura de cobro. **8)** En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 4, 5 y 6 o con inmuebles de uso comercial e industrial, que aporten solidariamente, LA EMPRESA debe realizar las anotaciones contables del caso. **9)** Cuando se atienda usuarios de los estratos 4, 5 y 6, de uso comercial e industrial, y se recaudan los aportes solidarios, estos se deben transferir el FSRI, especificando el número de usuarios, monto facturado, porcentaje de sobreprecio, valores de consumo, para cada uno de los estratos y por cada servicio en el cual se genere. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISORÍA:** La supervisión al presente contrato será ejercida por el Secretario de Tránsito e Infraestructura del Municipio de Sevilla (V), en los términos de la ley 1474 de 2011 art. 83 y 84. Funciones del supervisor: **a)** Sujetarse a la vigencia de ejecución pactada del contrato. **b)** Vigilar de LA EMPRESA la adecuada aplicación de los subsidios a los estratos 1 y 2 y, el cumplimiento de los requisitos, exigidos a ésta, para proceder el Municipio a realizar la transferencia respectiva. **c)** Resolver todas las consultas que le formule LA EMPRESA y hacer las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando LA EMPRESA lo solicite, para resolver los problemas

que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** comunicar a LA EMPRESA que aplica los subsidios las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA EMPRESA que impliquen modificaciones a los términos del contrato. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato a la empresa, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre LA EMPRESA y el supervisor del contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración que se contará a partir de la firma del acta de inicio - previo cumplimiento de requisitos de legalización del contrato y hasta el 31 diciembre de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **1.-** Por incumplimiento de las obligaciones o actividades pactadas por las partes. **2.-** Por vencimiento del plazo pactado. **3.-** Por acuerdo de las partes. No obstante, al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que EL MUNICIPIO dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, LA EMPRESA renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante resolución debidamente motivada, surtido el debido proceso de qué trata la Ley 1474 de 2011 artículo 86, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que EL MUNICIPIO, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inc. 2o, artículo 14 Numeral 2º. de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el la Ley 789 de 2002, artículo 50, LA EMPRESA, debe acreditar, mediante CERTIFICADO expedido por el Revisor Fiscal, que cumple con los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI, (Salud, Pensiones, ARL y demás parafiscales). El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: LA EMPRESA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás normas que las contengan y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA**:

LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: NORMATIVA APLICABLE:** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas, en lo allí no previsto, por lo correspondiente en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 y en lo pertinente por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan a las anteriores. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de manera digital a través del portal del SECOP II, por las partes intervinientes, para su ejecución, el respectivo registro presupuestal y acreditación sobre el pago de aportes al SGSSI y parafiscales según L. 80/93 art. 41. **Parágrafo:** Hacen parte integral del contrato sus estudios previos y demás documentos generados en el proceso de contratación. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: INDEMNIDAD:** LA EMPRESA estará obligado a mantener a EL MUNICIPIO, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA EMPRESA, sus empleados, dependientes o quienes se desempeñen por su cuenta en este contrato, de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables a LA EMPRESA, éstas no serán responsabilidad de EL MUNICIPIO y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca).

POR EL MUNICIPIO **POR LA EMPRESA**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal

EDGAR CASTRO ALARCÓN
Representante legal